

La revocatoria del mandato Presidencial

Jhon Fredy Aponte puentes

C.C. 1.019.067.400

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Derecho Procesal y Jurisprudencia

Tutor: Dr. Luis Agapito Moreno M.

Bogotá D.C., 2016

Resumen

El ejercicio del poder político así como la legitimación del mismo ha sido con frecuencia objeto de grandes conflictos, los cuales pese a ser lamentables, han repercutido en forma positiva para la creación y el desarrollo de las instituciones constitucionales vigentes; de tal manera, instituciones como la soberanía popular, la democracia participativa, la democracia participativa, el control político o los sistemas de gobierno como el Estado Social de Derecho. Así las cosas, Colombia que ha sido influenciada por las grandes corrientes sociales, tal como lo demuestra la constitución de 1991 que introduce a nivel nacional principios como la soberanía popular y con ello, la posibilidad de control político de los gobernados sobre los gobernantes, mediante el voto programático que estrecha la relación de unos y otros. es más, dentro del sistema jurídico vigente, el pueblo o adquiere un papel activo en el desarrollo y control del poder político, esto gracias a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana; dentro de esto, resalta la revocatoria del mandato, figura que en palabras de la Corte Constitucional es el medio idóneo para la materializar el control político del constituyente primario sobre sus representantes; no obstante, esta institución solo puede ser ejercida frente al mandato de gobernadores y alcaldes no así del primer mandatario.

PALABRAS CLAVES: soberanía popular; mecanismos de participación ciudadana; revocatoria del mandato; presidente de la república.

Abstract

The exercise of political power and legitimacy of it has often been the subject of great conflict, which despite being regrettable, have impacted positively for the creation and development of existing constitutional institutions; so, institutions such as popular sovereignty, participatory democracy, participatory democracy, political control or governance systems as the rule of law. So, Colombia has been influenced by the great social currents, as evidenced by the 1991 constitution introduced by national principles such as popular sovereignty and thus the possibility of political control of the ruled over the rulers, by programmatic vote that close relationship each other. Moreover, within the existing legal system, the people or acquires an active role in the development and control of political power, that through the implementation of mechanisms for citizen participation; within this, highlights the revocation of the mandate contained in the words of the Constitutional Court is the ideal medium for materializing the political control of the primary constituent of their representatives; however, this institution can only be exercised against the mandate of governors and mayors not the president.

KEY WORDS: popular sovereignty; mechanisms of citizen participation; mandate revocation; congressmen.

Introducción

La historia política de Colombia ha estado caracterizada por grandes conflictos sociales y económicos, relacionados directamente con la forma de organizar el Estado y el papel del pueblo o como diría el historiador Indalecio Liévano, “los desposeídos”, en este proceso.

Inicialmente, los ideales de la revolución francesa de 1789, y el movimiento independentista de los EE.UU, mostraron tener influencia en nuestro país al instaurarse posteriormente, la denominada democracia representativa; sin embargo, esta forma de gobierno, circunscribía la participación política del pueblo al voto (y eso con algunas limitaciones).

Desde entonces La historia constitucional del país se evidencia prolija, con múltiples transformación y vaivenes; no obstante, la constitución de 1991, marcó un hito por ser pionera para lograr una democracia integral, manteniendo la democracia representativa pero adicionando la participativa, en la cual el pueblo no queda anquilosado a ser sujeto pasivo tomado en cuenta solo el día de elecciones.

En este orden, la carta del 91 estableció nuevas formas de materializar la soberanía popular, mediante la creación, entre otras figuras, de la revocatoria del mandato fundamentada en el denominado voto programático. No obstante, el avance y la voluntad mostrada por el constituyente, esta figura que en palabras de la Corte Constitucional “es el medio por excelencia para ejercer el control político,” directamente por el constituyente primario, se vio reducida a los gobernadores y alcaldes.

Así las cosas, la realidad política del país ha presentado en repetidas ocasiones el inconformismo de gran número de ciudadanos sobre las políticas y la forma de gobierno del primer mandatario, que a propósito de mandato, se evidencia sin fuerza vinculante hacia el mismo, quien pese a presentar un programa de gobierno y ser elegido popularmente, no se

encuentra sometido al control político del constituyente primario, más claro está, a la denominada popularidad o favorabilidad.

Por consiguiente, para reflexionar acerca de la diferenciación o privilegio si se puede decir, del primer mandatario, el presente trabajo, pretende analizar cómo está regulada la revocatoria del mandato, establecer las características básicas de una democracia participativa e intentar determinar en qué medida la aplicación de dicha figura contribuiría a consolidarla en Colombia.

Planteamiento del problema

En primer lugar, con la expedición de la constitución política de 1991, se buscó darle mayor participación a la ciudadanía y con ello posibilitar una democracia integral, manteniendo la democracia representativa pero adicionando la participativa, que en palabras de la Corte Constitucional analizando la revocatoria del entonces alcalde Gustavo Pedro, tiene como elementos:

En una democracia participativa, el ciudadano “está llamado a tomar parte en los procesos de toma de decisiones en asuntos públicos”. Por lo tanto, es indispensable que existan mecanismos adecuados para permitir que efectivamente la ciudadanía manifieste su opinión política, de tal modo que ésta sea tenida en cuenta por las autoridades públicas (Corte Constitucional, sentencia T. 066, 2015)

Por tanto, hoy día existen mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede intervenir políticamente sobre las decisiones que los afectan; lo anterior se desprende de los artículos 1°, 2°, 3°, 40°, 103°, 259 constitucionales, desarrollados posteriormente por la ley 134 de 1994 sobre los mecanismos de participación ciudadana, que reglamenta: el voto, el referendo, el

plebiscito, la consulta popular, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato. Respecto a esta última se dice que “constituye un derecho que permite desautorizar la gestión adelantada por un mandatario departamental o municipal por los elegidos” (Coronel, 2005, Bogotá).

En este orden de ideas, se pueden establecer varias características que posibilitan la *legitimación por pasiva* de la revocatoria, a saber: ser elegido a través de voto popular; haber presentado un programa de gobierno y pasado al menos un año, existir inconformidad de los electores por el incumplimiento de dicho programa; elementos condensados en el denominado voto programático, figura que no existía en la Carta de 1886 (Corte Constitucional, sentencia C- 011, 1994).

Así las cosas, esta facultad de los electores se constituye en piedra angular de la democracia participativa, puesto el elector, ciudadano común, pasa de ser un sujeto pasivo, tenido en cuenta únicamente el día de las elecciones a pieza viva en el desarrollo político del país; sin duda alguna es el mecanismo más idóneo para el ejercicio del control político de parte del constituyente primario sobre los elegidos.

En este sentido, la Corte Constitucional, revisando el proyecto de ley estatutaria sobre el voto programático, dijo:

Esta revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como lo dispone el artículo 40 superior. En otras palabras, en el nuevo esquema filosófico de la Carta el ciudadano ya no se limita a votar para la escogencia del gobernante y luego desaparece durante todo el período que media entre dos elecciones -como en la democracia representativa-, sino que durante

todo el tiempo el ciudadano conserva sus derechos políticos para controlar al elegido - propio de la democracia participativa-. El ciudadano no se desentiende de su elección (Corte Constitucional, sentencia C- 011, 1994).

Sin embargo, en la actualidad, solo pueden estar *legitimados por pasiva* los gobernadores y alcaldes, pese a no ser las únicas autoridades elegidas mediante voto popular presentando un programa de gobierno; en honor a la verdad, son los dos únicos casos en que el ciudadano en palabras de la corte *-no se desentiende de su elección-*.

De lo anteriormente expuesto surge la siguiente interrogante:

Cómo la figura de la revocatoria del mandato presidencial contribuiría a la consolidación de la democracia participativa en Colombia con base en el procedimiento de revocatoria en alcaldes y gobernadores?

Objetivo General

Determinar la viabilidad de la revocatoria del mandato presidencial hacia a la consolidación de la democracia participativa en Colombia con base en el procedimiento de revocatoria en alcaldes y gobernadores

Objetivos Específicos

Revisar el marco constitucional y legal acerca de la revocatoria del mandato en Colombia actualmente;

Establecer las características del voto programático;

Determinar las semejanzas y diferencias entre las elecciones presidenciales, departamentales y municipales.

Justificación

La discusión acerca de la revocatoria del mandato presidencial resulta novedosa y polémica en un régimen como el Colombiano, toda vez que el primer mandatario según lo establece la propia Constitución, simboliza la unidad nacional siendo jefe de Estado, jefe de gobierno y máxima autoridad administrativa; sin embargo y pese a la analogía de elementos tales como, ser elegidos popularmente, presentar un programa de gobierno y ser representante del pueblo, la revocatoria solo es predicable de gobernadores y alcaldes, no así del presidente.

En este orden, el primer mandatario no se encuentra sujeto al control político de sus electores, más allá claro está de la denominada popularidad o favorabilidad, estando posibilitado para determinar la política del país a su arbitrio, es decir, puede presentar un programa de gobierno orientado en determinada dirección, el cual resulta fundamental para su elección, en donde, el constituyente primario deposita sus esperanza y confianza, aun así, pasados algunos meses de ser elegido aquel puede decidir variar diametralmente su programa de gobierno, sin que sus electores puedan intervenir.

De tal manera, este trabajo resulta fundamental para mantener una actitud políticamente atenta frente a la forma de organización política y jurídica del país, puesto que grave error sería, permanecer anquilosados y conformes ajenos a la continua evolución de la política y el derecho. Por ejemplo hace solo algunas décadas, cuando se propuso dividir la administración nacional en gobernaciones y alcaldías, tal repulsa y zozobra generó este planteamiento en su momento, incluso se dijo que debilitaría gravemente la unidad nacional, con todo, hoy día, estas instituciones cuentan con gran aceptación y consolidación a nivel patrio.

Palmario es que la historia demuestra como la sociedad en general y las instituciones políticas y jurídicas en particular se encuentran en continua evolución. Por ende, plantear la revocatoria del mandato presidencial genera desde opiniones como: “eso no está en la ley ni

en la constitución” o “permitir algo así debilitaría la figura presidencial y con ello la rama ejecutiva” e incluso, al preguntar por qué no se puede revocar al presente, algunos dicen: “la ley es así, la constitución lo dice”, respuestas que no resultan satisfactorias desde el punto de vista político y académico.

Así es como, más que desarrollar una opinión, el presente trabajo, busca contribuir a la teoría política y jurídica del país desde el punto de vista de la necesaria confrontación teórica frente al sentir social, que en última instancia es el verdadero soberano en una democracia verdaderamente participativa.

Marco teórico

En primera instancia, la revocatoria del mandato, como mecanismo de democracia participativa, es muy poco utilizada, tal como lo evidencia Miriam Kornblith al hacer un análisis acerca de dicha figura:

De los instrumentos de democracia directa existentes, esta figura es la menos difundida y menos utilizada no sólo en América Latina sino en el mundo. Existen dos grandes tipos de revocatoria de mandato: aquel que requiere la participación popular tanto para activarla como para aprobarla (full recall); y aquel que requiere la participación popular en una fase, bien sea para aprobarla o para activarla, correspondiéndole la fase complementaria a alguna autoridad legitimada para ello (mixed recall) (IDEA, 2008). La revocatoria de mandato contemplada en la Constitución venezolana corresponde al primer tipo, al igual que la consagrada en los demás países latinoamericanos. Es también la fórmula que se aplica en otros países del mundo como Bielorrusia, Etiopía, Kiribati, Kyrgystan, Micronesia, Nigeria y Palau, para la revocatoria de mandato de autoridades nacionales; o Alemania, Estados Unidos, Rusia y Taiwán, para la revocatoria de autoridades regionales y locales. Austria, Alemania, Islandia, Palau, Rumania, Serbia, Taiwán y Turkmenistán utilizan la fórmula mixta, donde la iniciativa para revocar el mandato emana de autoridades tales como los parlamentos y se aplica a altas autoridades ejecutivas, mientras que la aprobación requiere del voto popular mediante un referendo. Finalmente, en Uganda la iniciativa para revocar el mandato de los miembros del parlamento surge de los electores, en tanto que la aprobación corresponde al jefe del parlamento en consulta con el órgano electoral (Kornblith, 2014, México).

En segundo lugar, es necesario expresar que al abordar el estudio de cualquier temática jurídica a nivel nacional se hace necesario, dentro de la jerarquización normativa existente, así como la denominada constitucionalización del derecho, examinar, determinar y establecer qué manifiesta la constitución como *norma normarum* frente al tema particular, el cual, en efecto, para el presente trabajo se enmarca como sigue:

La proclamación de la soberanía popular, contenida en el artículo 3° de la constitución de 1991, constituye la raíz más profunda de la constitución democrática del Estado Colombiano: *la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder político*. Y en esa misma disposición el reconocimiento de la democracia representativa: *el pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece*. Este carácter democrático del Estado Colombiano, como elemento básico del sistema constitucional, se reafirma en el artículo 40 superior que dispone que: *todo ciudadano tiene derecho a participar en la formación, ejercicio y control del poder político* y en virtud de ese derecho el ciudadano puede *elegir y ser elegido* (Vanegas, 2009, pág. 32)

En igual sentido, el artículo 103 superior, consagra la revocatoria del mandato como uno de los medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía popular: “*son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de sus soberanía: el voto, el plebiscito, el refrendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato*”. La los reglamentará. (Negrillas fuera del texto)

En este orden, la ley 134 de 1994 reglamentó los aludidos mecanismos y la Estatutaria 131 del mismo año, lo referente al voto programático, modificada posteriormente por la ley 741 de 2002 en relación con el porcentaje de participantes requeridos para adelantar el trámite.

En concreto, el artículo 6º de la 134 define la revocatoria del mandato como un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde; al paso que, el título VII (artículo 64º a 76º) determina aspectos como la legitimación por activa, las motivaciones, la forma de convocatoria, la publicidad, la aprobación entre otros.

Por su parte, la Corte Constitucional manifestó en sentencia C- 180 de 1994:

“El derecho a revocar el mandato forma parte no sólo de uno de los mecanismos de participación ciudadana de mayor importancia, sino que además tiene la naturaleza de un derecho fundamental de origen constitucional atribuido a todo ciudadano con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y ante todo, en el control del poder político.”

El artículo 64º establece como razones que fundamentan la revocatoria la insatisfacción general de la ciudadanía o el incumplimiento del programa de gobierno. Es decir, esta figura adquiere nuevos alcances en el entendido que el artículo 259 superior reza: “*quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse...*” (Negrillas fuera del texto), ampliándose a la comunidad en general por un sentimiento de insatisfacción, ya no solo circunscrito a al cumplimiento del programa de gobierno.

En este momento es importante profundizar un tanto sobre el denominado voto programático toda vez, que esta figura legitima la revocatoria del mandato; al respecto, MARÍA CAROLINA CASTRO y JAIME EDUARDO CALDERÓN, en su tesis de grado sobre el particular manifiestan:

la institución del voto programático emerge del preámbulo de la constitución: de la consagración de los principios fundamentales del Estado Colombiano establecidos en su Artículo 1° y de la definición de sus fines esenciales estipulados en su 2° artículo. Se ubica así, en la más alta jerarquía de los valores jurídicos de la nación... es una determinación de la soberanía popular y base clara para revocar el mandato a quien no cumple lo prometido a la comunidad durante la campaña electoral (Castro, calderón, tesis de grado, U. Javeriana, 2003). Negrillas fuera del texto.

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia C- 011 de 1994 afirma:

El voto programático es una expresión de la soberanía popular y la democracia participativa que estrecha la relación entre los elegidos (alcaldes y gobernadores) y los ciudadanos electores. Al consagrar que el elector impone al elegido por mandato un programa, el voto programático posibilita un control más efectivo de los primeros sobre estos últimos. La posibilidad de la revocatoria del mandato es entonces la consecuencia de esa nueva relación consagrada por la Constitución de 1991. (MP. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO)

Marco legal

En primer lugar, se debe mencionar la necesidad de establecer un marco legal a partir de la articulación de tres importantes vertientes, a saber: la constitución política; la ley y la jurisprudencia del tribunal constitucional.

En este orden, la revocatoria del mandato encuentra su razón de ser en el sustrato jurídico-político trazado en el artículo 3° superior sobre la soberanía popular; esto es, el poder político se encuentra legitimado por la voluntad del constituyente primario, más aun, mediando la posibilidad de participar en su formación, ejercicio y control; lo anterior se desprende del artículo 40 constitucional que establece: “*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político*, específicamente, el numeral 4° establece la posibilidad de revocatoria del mandato.

En igual sentido, el artículo 103 superior menciona como mecanismos de participación ciudadana: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Adicionalmente, el artículo 259 superior consagra el voto programático, elemento sine qua non de la revocatoria del mandato, como sigue: “*quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato*”.

En segundo lugar, por conducto de la ley 134 de 1994, se desarrolló normativamente los mencionados mecanismos de participación; concretamente, la revocatoria del mandato fue definida en su artículo 6° como: “un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde;” al paso que, el título VII (artículo 64° a 76°) determina aspectos como la legitimación por activa, las motivaciones, la forma de convocatoria, la publicidad, la aprobación entre otros.

El artículo 64° establece como razones que fundamentan la revocatoria: *“la insatisfacción general de la ciudadanía o el incumplimiento del programa de gobierno...”*. Es decir, esta figura adquiere nuevos alcances en el entendido que el artículo 259 superior reza: *“quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse...”*, ampliándose a la comunidad en general por un sentimiento de insatisfacción, ya no solo circunscrito a al cumplimiento del programa de gobierno.

De otro lado, la ley 131 de 1994, en su artículo 1 define el voto programático como: *“el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura”*.

Posteriormente, la ley 741 de 2002, establece:

ARTICULO 1°. Los artículos 7° de la Ley 131 de 1994 y 64 de la Ley 134 de 1994, quedarán así:

La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.
2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido.

En última instancia, como se mencionó al principio de esta sección, corresponde relacionar el marco jurisprudencial establecido por la Corte Constitucional relacionado con el tema en comento.

Así las cosas, la Corte Constitucional, en sentencia C-180 de 1994, MP. Hernando Herrera Vergara, manifiesta, respecto al sustrato de los mecanismos de participación ciudadana:

El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social. (MP. Hernando Herrera Vergara, C-180 de 1994, Bogotá)

Frente a la revocatoria del mandato, continua la sentencia:

Al residir la soberanía en el pueblo, como así lo establece el artículo 3o. de la Constitución, éste otorga un mandato programático a sus elegidos, cuya efectividad dependerá de haberse hecho explícito aquello a lo cual se compromete a defender y por cuyo incumplimiento sus electores pueden llamarlo a exigirle "cuentas" por sus acciones

u omisiones y en tal caso, revocarle el mandato. La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. (MP. Hernando Herrera Vergara, C-180 de 1994, Bogotá)

Respecto al voto programático en sentencia C-011 de 1994, con ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero, manifestó:

El voto programático garantiza la posibilidad de la revocatoria del mandato de alcaldes y gobernadores en particular si éstos incumplen con su programa. Esta revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como lo dispone el artículo 40 superior. En el caso del voto programático es necesario dilucidar quién impone el mandato a fin de determinar quién puede revocar a gobernadores y alcaldes. En efecto, quien ha otorgado el mandato es quien puede revocar al mandatario, puesto que el mandato es una relación de confianza fundada en el principio de la buena fe, por medio de la cual una persona -el mandante- logra hacerse presente en donde no puede estarlo, por medio de otra persona -el mandatario-. La posibilidad de excluir del procedimiento de revocatoria a quienes no participaron en la elección no es entonces una sanción a quienes no votaron, puesto que en Colombia el voto es libre; esa exclusión es simplemente el corolario del tipo de relación que, conforme al artículo 159, se establece entre gobernadores y alcaldes y quienes los eligieron, y un estímulo a la participación ciudadana. (MP. Alejandro Martínez Caballero, sentencia C- 011/1994, Bogotá)

Marco conceptual

Según Pedro Pablo Camargo en su texto de Derecho Constitucional, la democracia representativa surgió:

Ante la imposibilidad de congregar al pueblo para expedir la Constitución Política que da vida al Estado, con la creación de la Asamblea Nacional de la Francia revolucionaria, se instauró la democracia representativa mediante la cual el pueblo elige a los miembros del parlamento (Camargo, Derecho Constitucional, 2009).

Y aclara el autor:

Esta forma de democracia, ya en ROUSSEAU encontraba críticas tales como que la soberanía popular no puede delegarse a nadie, ni siquiera a una asamblea representativa, incluso manifestando que “el pueblo inglés se cree libre, pero se engaña, no lo es más que durante la elección de los miembros del parlamento, a penas elegidos estos, vuelve a ser esclavo, a no ser nada. (Camargo, Derecho Constitucional, 2009)

Así las cosas, es evidente como incluso desde sus inicios la democracia representativa era objeto de grandes críticas, puesto la relación entre gobernantes y gobernados quedaba limitada al voto popular, luego, en este contexto se puede apreciar el trasfondo histórico con el cual la Corte Constitucional Colombia, hablando sobre el principio de soberanía popular, manifiesta que éste posibilita el redimensionamiento de los derechos políticos que excede en mucho el derecho a elegir y a ser elegido, único *modus operandi* de la democracia meramente representativa.

Por lo anterior, al decir de la Corte: “la democracia participativa hunde sus raíces en la soberanía popular” es que, la soberanía popular, se descubre como elemento fundante y base

de todo el entramado jurídico- político que concede validez a los mecanismo de participación ciudadana, al respecto, el principio en comento, fue abordado en sentencia C-644 de 2004 con ponencia del magistrado, Rodrigo Escobar gil, como aquel que legitima el poder de un Estado, otorgándole al pueblo, es decir, a los ciudadanos considerados como un todo, la facultad de implantar un régimen político y un sistema de gobierno determinado.

En igual modo la Corte Constitucional, define los alcances de la revocatoria del mandato

La revocatoria es tal vez uno de los derechos políticos de mayor repercusión para hacer realidad la verdadera democracia participativa, que postula el artículo 1o. de nuestra Carta Política, por cuanto otorga a los electores un importante poder de control sobre la conducta de sus representantes, con lo que establece un nexo de responsabilidad entre estos y su base electoral. De ahí que quienes tienen derecho, jurídica y políticamente a revocar un mandato, sean las mismas personas que lo confirieron u otorgaron. No quienes son ajenos a la relación establecida, que en este caso es la de elector-elegido. El derecho a revocar el mandato forma parte no sólo de uno de los mecanismos de participación ciudadana de mayor importancia, sino que además tiene la naturaleza de un derecho fundamental de origen constitucional atribuido a todo ciudadano con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y ante todo, en el control del poder político. La revocatoria del mandato es la consecuencia lógica del derecho de participación del ciudadano en el ejercicio del poder, como quiera que este conserva el derecho político de controlar al elegido durante todo el tiempo en que el mandatario ejerza el cargo. (M.P Rodrigo Escobar gil, sentencia C- 644/2004, Bogotá)

Marco Metodológico

En desarrollo del presente trabajo, el cual pretende, examinar la viabilidad de extender la revocatoria del mandato al presidente de la república, se realiza una interpretación jurídica sistemática, toda vez que se toman principios fundantes del Estado colombiano, tales como la soberanía popular, la democracia participativa, los mecanismos de participación ciudadana, y el voto programático, los cuales irradian todo el sistema jurídico en relación con los representantes del pueblo elegidos popularmente, frente a las condiciones análogas en que se produce la elección de un alcalde, gobernados y presidente.

Resultados

Del análisis realizado acerca de los elementos fundantes del Estado Colombiano, establecidos por la Carta política del 91, tales como la soberanía popular, la democracia participativa con ella los mecanismos de participación ciudadana y frente a la analogía de elementos entre la elección de gobernadores, alcaldes y presidente, no se evidencia fundamento jurídico para impedir la posibilidad de ejercer control político por parte del constituyente primario frente al primer mandatario.

La revocatoria del mandato es el mecanismo idóneo para materializar el ejercicio del control político del elector sobre el elegido; por cuanto, la relación entre estos se estrecha y el sentido de responsabilidad del elegido se evidencia en la obligación de cumplir las promesas so pena de revocatoria.

Conclusiones

En desarrollo del presente trabajo se realizó la determinación del marco constitucional y legal acerca de los mecanismos de participación ciudadana, esto es tanto su sustrato o sustancia, entendido como aquellos principios, axiomas de orden jurídico- político que los legitiman, así como el procedimiento concretamente de la revocatoria del mandato.

En este orden, se examinó los pilares constitucionales tales como la soberanía popular, la participación del pueblo en las decisiones que lo afectan, los mecanismos de participación ciudadana, en especial, el voto programático, la revocatoria del mandato y los fallos de la Corte Constitucional sobre el tema, brindando una comprensión holística sobre el particular,

De igual manera, relacionando el artículo 259 de la constitución y la ley 131 de 1994 estatutario del voto programático, se pudo evidenciar las características del mismo, tales como la existencia de un programa o propuesta, conocida por la comunidad y una adhesión o aprobación de mismo que se configura en elemento clave para mover la voluntad del elector en una determinada dirección.

Referencias bibliográficas

- Castro, M., Caldero, J. (2003) *voto programático como proyecto de grado* (proyecto de grado) Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (1994, Enero) “*sentencia C -011*, M.P. Martínez, Caballero, A., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional (1994, Abril) “*sentencia C- -180*, M.P. Herrera, Vergara, H., Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (1994, 31 de Mayo), “ley 134 del 31 de Mayo, por medio de la cual se dictan normas sobre participación ciudadana. *Diario oficial*, núm. 41373 de Mayo 31 de 1994, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la Republica (1994, 9 de Mayo), “ley 131 del 9 de Mayo, por medio de la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones.” *Diario oficial*, núm. 41.351 de 9 de mayo de 1994, Bogotá.
- Colombia (2016) *Constitución Política*, Bogotá, Leyer.
- Kornblith, M, (2014) *Revocatoria del mandato presidencial en Venezuela: definición y puesta en práctica*. México: Universidad Autónoma de México.
- Vanegas, P. (2009) *Las candidaturas en el derecho electoral Colombiano*. Bogotá: Universidad Externado.